

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E:**

## PREÁMBULO

El pasado veinte de Mayo del dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos para su análisis y dictamen, la iniciativa de decreto por la que se MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL., presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción I, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33 y 87, del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, esta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la citada Comisión Ordinaria, somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Por medio del oficio CG/ST/ALDF/VI/634/13 de fecha veinte de Mayo de dos mil trece, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, Lic. Ricardo Peralta Saucedo, fue turnada a esta Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos la iniciativa de decreto por la que se MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL, a efecto de que se realizara el análisis y dictamen correspondiente.

2.- Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CADA/ST/021/2013 al ALDFVI/CADA/ST/027/13, de fecha 15 de Julio de dos mil trece, signados por el secretario técnico de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, se remitió la iniciativa en comento a los Diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento. Y se convocó a una reunión de trabajo para la realización de la ruta

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

VI LEGISLATURA

mediante la cual se realizaría el análisis y dictamen de la iniciativa en comento a los asesores integrantes de la Comisión para su conocimiento.

3.- A efecto de analizar y discutir la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, se dio a la tarea de la realización de dos reuniones de trabajo en las oficinas de la propia Comisión.

4.- Derivado de la 5ª Sesión Ordinaria de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos de Fecha 18 de Julio del presente año, la iniciativa se consideraría en el Seminario Permanente para Ejercer el Derecho a la Alimentación y Nutrición en el Distrito Federal. Que instalara el grupo de trabajo de las Comisiones Unidas para Ejercer el Derecho a la Alimentación y Nutrición en el Distrito Federal.

5.-Mediante oficio No. ALDF-VIL/CADA/20/2013 dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, el Diputado Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, Rubén Escamilla Salinas, en virtud de robustecer el dictamen solicitó prórroga de 90 días.

6.-La prórroga solicitada, fue autorizada mediante oficio CG/ST/ALDF/MI/1033/13 de fecha 22 de Agosto del 2013.

7.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, se reunieron el día dieciocho de julio de dos mil trece, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa de decreto por la que se MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Misma que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos h) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa.

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

VI LEGISLATURA

De lo anterior, se corrobora que la propuesta de creación, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen de la siguiente la iniciativa de decreto por la que se MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción I, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor.

La iniciativa en dictamen plantea en su exposición de motivos lo siguiente:

La alimentación es un derecho fundamental para el desarrollo de las personas y un punto que debe ser pilar en el desarrollo de políticas públicas en los estados democráticos, en el marco de un sistema de protección a los derechos humanos y sociales. Por lo anterior es importante señalar la trascendencia normativa, nacional como internacional, así como las directrices adoptadas en las diversas problemáticas que afectan el pleno ejercicio de este derecho como parte fundamental del objeto de la presente iniciativa.

## I. LA ALIMENTACIÓN EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

La alimentación es un derecho humano reconocido por diversos tratados internacionales. En este tenor, los organismos internacionales han desarrollado los instrumentos para definir, proteger y hacer efectivo este derecho. Como ejemplo podemos señalar la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, reconoce el derecho a la alimentación directamente ligado a la salud y el bienestar de las personas, como a continuación se transcribe:

### “Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

...

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

VI LEGISLATURA

Otro instrumento internacional que retoma este derecho a la alimentación es el contemplado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, signado por el Estado Mexicano y que señala lo siguiente:

## “ARTÍCULO 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”

Este Pacto Internacional refiere a demás del derecho a la alimentación, otros temas referentes a las políticas públicas como medidas de acción gubernamental que los Estados partes de este importante instrumento internacional, deben realizar para la efectividad de este derecho, los cuales son:

- 1) Los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; y
- 2) Importación y exportación de productos alimenticios.

En este mismo tenor la Asamblea General de la ONU hace patente su interés por el problema que representa el hambre y la malnutrición como fenómenos perniciosos al derecho a una alimentación. Derivado de dicho interés, el órgano internacional emite las denominadas Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, señalando como punto clave las problemáticas que inciden en el desarrollo social y pleno ejercicio del derecho a la alimentación y el incremento del hambre y la malnutrición de las personas. Señalando como factores endógenos y exógenos de riesgo los siguientes fenómenos:

- 1) Crisis alimentarias;
- 2) Desigualdades sociales;
- 3) Crisis económicas de carácter mundial;
- 4) El aumento inflacionista de los costos de importación, la pesada carga impuesta por la deuda exterior a la balanza de pagos de muchos países en desarrollo;
- 5) Aumento de la demanda de alimentos;
- 6) Falta de una producción y distribución adecuada de alimentos;
- 7) Presión demográfica (incremento de la población mundial); y
- 8) La especulación y la escasez y el aumento de los costos de medios esenciales de producción agrícola.

Ahondando, en la denominada Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, los países integrantes de la ONU reafirman el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre y reconoce

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

VI LEGISLATURA

también estos mismos factores de incidencia que desvirtúan estos objetivos, al señalar lo siguiente:

“Los suministros de alimentos han aumentado considerablemente, pero los factores que obstaculizan el acceso a ellos y la continua insuficiencia de los ingresos familiares y nacionales para comprarlos, así como la inestabilidad de la oferta y la demanda y las catástrofes naturales y de origen humano, impiden satisfacer las necesidades alimentarias básicas. Los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen dimensiones mundiales, y es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se adopta con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento de la población mundial previsto y la tensión a que están sometidos los recursos naturales.”

Abundando aún más, la Declaración de Roma señala la necesidad para que los estados desplieguen sus esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las procedencias, incluido el alivio de la deuda externa para los países en desarrollo, con vistas a reforzar las acciones nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible.

Para mayor abundamiento la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, señala que “el bienestar de todos los pueblos del mundo depende en buena parte de la producción y distribución adecuadas de los alimentos tanto como del establecimiento de un sistema mundial de seguridad alimentaria que asegure la disponibilidad suficiente de alimentos a precios razonables en todo momento, independientemente de las fluctuaciones y caprichos periódicos del clima y sin ninguna presión política ni económica, y facilite así, entre otras cosas, el proceso de desarrollo de los países en vías de alcanzarlo”. Por lo anterior la ONU insta a todos los gobiernos del mundo a tomar las siguientes medidas:

- 1) Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos. Los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos. A fin de asegurar una adecuada nutrición para todos, los gobiernos deberían formular las políticas de alimentos y de nutrición adecuadas, integrándolas en planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general, que se basen en un conocimiento adecuado tanto de los recursos disponibles para la producción de alimentos como de los potenciales.
- 2) Garantizar en todo momento un adecuado suministro mundial de alimentos básicos mediante reservas convenientes, incluidas reservas para casos de emergencia, todos los países deberán cooperar en el establecimiento de un sistema eficaz de seguridad alimentaria mundial: Aportando su participación y su apoyo al funcionamiento del Sistema Mundial de Alerta e Información en materia de agricultura y alimentación; Adhiriéndose a los objetivos políticos y directrices del propuesto Compromiso Internacional sobre Seguridad Alimentaria Mundial refrendado por la Conferencia Mundial de la Alimentación;
- 3) Asignar, cuando sea posible, la existencia de alimentos o fondos para satisfacer las necesidades alimentarias internacionales de urgencia según se prevé en el propuesto Compromiso Internacional sobre Seguridad Alimentaria Mundial y elaborando directrices internacionales para proveer a la coordinación y utilización de esas existencias;
- 4) Cooperar en el suministro de ayuda alimentaria para cubrir necesidades nutricionales y de urgencia, así como para fomentar el empleo rural mediante proyectos de desarrollo, así como las directrices para combatir este flagelo que menoscaba el bienestar de las personas.

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

VI LEGISLATURA

La Declaración de Roma también señala que los estados parte deben crear un entorno favorable y aplicar políticas que garanticen la paz, así como la estabilidad social, política y económica, y la equidad y la igualdad entre los sexos. En el ámbito mundial, los gobiernos deberían cooperar activamente entre sí y con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector público en programas encaminados a alcanzar la seguridad alimentaria para todos y mejorar el acceso físico y económico de todos en todo momento a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados e inocuos, y su utilización efectiva.

Cabe señalar que dentro de los compromisos adoptados en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, señala aspectos trascendentales para lograr una alimentación adecuada y abatir la inseguridad alimentaria al comercio. En efecto el Plan de Acción referido contempla al comercio como mecanismo que puede contribuir a reducir las oscilaciones de la producción y el consumo y libera en parte de la carga que supone el mantenimiento de existencias. Y que a través de la implementación de políticas comerciales apropiadas promueven los objetivos del crecimiento sostenible y la seguridad alimentaria. En este sentido, también se prevé satisfacer las necesidades esenciales de importación de alimentos de todos los países, considerando las fluctuaciones de los precios y suministros mundiales y teniendo especialmente en cuenta los niveles de consumo de alimentos de los grupos vulnerables de los países en desarrollo, así como promover políticas y programas de seguridad alimentaria nacionales y regionales de los países en desarrollo en particular respecto de sus suministros de alimentos básicos.

Otro punto de este Plan de Acción es el del compromiso de los estados para prevenir y estar preparados para afrontar las catástrofes naturales y emergencias de origen humano, y por atender las necesidades transitorias y urgentes de alimentos de manera que fomenten la recuperación, la rehabilitación, el desarrollo y la capacidad para satisfacer las necesidades futuras, lo que implica:

- 1) Mejorar y, si es necesario, crear mecanismos eficientes y eficaces de respuesta a las emergencias a nivel internacional, regional, nacional y local a través de políticas y programas apropiados y eficaces en función del costo en materia de reservas estratégicas de seguridad alimentaria de urgencia;
- 2) Preparar y/o mantener datos informativos y mapas del grado de vulnerabilidad, recurriendo para ello, entre otras fuentes, a un sistema de información y de mapas sobre la inseguridad y vulnerabilidad alimentarias, una vez que se haya establecido, junto con un análisis de las causas principales de la vulnerabilidad y sus consecuencias, utilizando en la mayor medida posible los datos y sistemas de información disponibles a fin de evitar la duplicación de esfuerzos;
- 3) Promover las operaciones triangulares de ayuda alimentaria; y
- 4) Tratar de garantizar la protección del acceso a los alimentos, dedicando atención especial a los hogares encabezados por mujeres durante las situaciones de emergencia.

Como se desprende de los diversos instrumentos y compromisos internacionales, la alimentación y la erradicación de los factores que inciden forman y deben formar parte fundamental de la agenda en materia de derechos humanos y directriz de los gobiernos en todo el mundo. Donde la conjunción de esfuerzos es de suma importancia para abatir los flagelos que impiden el pleno ejercicio del derecho a la alimentación.

## II. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL DERECHO MEXICANO.

En consonancia con este marco normativo internacional de derechos humanos, nuestro máximo ordenamiento recoge estas necesidades básicas para el desarrollo humano, al señalar en el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución que toda persona tiene

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

derecho a la alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad, así como el deber jurídico del Estado para garantizar este derecho.

Asimismo, nuestro máximo ordenamiento establece las bases de la política de gobierno para la generación de condiciones que repercutan en la accesibilidad a los alimentos para los ciudadanos de la República mexicana. Lo anterior derivado del contenido de la fracción XX del artículo 27 constitucional en el que se establece que el Estado promoverá el desarrollo rural sustentable el cual tendrá como objetivo que el ente estatal garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Bajo el principio de complementariedad y fortificación normativa de protección a los derechos humanos, en consonancia con las recientes reformas al artículo 1 de la Carta Magna, cabe recordar que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos conforme al principio de progresividad de los derechos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas.

Una vez señalado lo anterior, podemos colegir que las autoridades del Distrito Federal están obligadas a promover, respetar y garantizar los derechos humanos conforme al principio de progresividad de los derechos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, en el caso concreto al derecho a la alimentación. Así en términos del artículo 122 en el Distrito Federal se erigen tres autoridades locales: la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. Y dentro del ámbito de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de inciso i) la fracción V, base primera del referido artículo señalan dentro de las facultades de dicho órgano legislativo la de legislar en materia de salud y seguridad social y como lo hemos señalado el tema de la salud y el de alimentación están intrínsecamente vinculados, debido a que el pleno ejercicio del derecho a la alimentación repercute de manera directa en el desarrollo de las condiciones adecuadas de salud en las personas. Dicho binomio de derechos (salud-alimentación) asume una vital trascendencia que se ve plasmada en la Ley de Salud del Distrito Federal, la cual señala que los problemas de salud relacionados con la alimentación tienen carácter prioritario para el Gobierno del Distrito Federal, el cual está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado para el diseño, ejecución evaluación de del Programa del Distrito Federal en relación con los problemas alimenticios (Art. 75 de la Ley de Salud del Distrito Federal).

En este tenor, la alimentación como derecho humano, en el ámbito de un marco normativo acorde con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, ha sido estipulado como tal en la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal (LSANDF), señalando como objeto del citado ordenamiento normativo generar una política del Gobierno del Distrito Federal para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Distrito Federal, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable (Art. 2 Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal).

Asimismo la ley define a la seguridad alimentaria, como el estado de cosas que garantiza alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes, suministrados a través de la producción del país o de importaciones.

En este sentido la normatividad aplicable establece las obligaciones de las autoridades gubernamentales para garantizar la seguridad alimentara en el Distrito Federal, señalando las siguientes (fracción IV del art.7 de la LSANDF):

- 1) Integrar las políticas y programas contra la pobreza alimentaria en el marco de las políticas contra la desigualdad social;

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

VI LEGISLATURA

- 2) Impulsar la política de seguridad alimentaria, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;
- 3) Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;
- 4) Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;
- 5) Eliminar la desnutrición de la población, priorizando la atención de los grupos vulnerables y marginados;
- 6) Adecuar la seguridad alimentaria y nutricional, con base en la canasta básica alimentaria recomendada y las metas de consumo deseable basadas en una dieta correcta; y
- 7) Fomentar una red del Distrito Federal para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social.

Derivado de lo anterior la Ley establece la creación de un Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional (frac. XX del art. 6 de la LSANDF). Para lo cual se formulará un Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional como instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas en este tema.

A fin de lograr lo anterior, se establece un sistema de planeación para fijar las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, bajo las bases y principios siguientes:

- 1) Democracia;
- 2) Participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social;
- 3) Enfoque estratégico que promueva los objetivos del interés general de la Ciudad de México;
- 4) Temporalidad de corto, mediano y largo plazo;
- 5) Sistemática y continuidad;
- 6) Transparencia;
- 7) Pluralidad;
- 8) Concertación; y
- 9) Actualización permanente con base en la evaluación.

Como se desprende del artículo referido, la armonización e integralidad respecto de la formulación del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, deriva el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

III. DE LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL CONTEXTO MUNDIAL.



# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

VI LEGISLATURA

Para abundar en este concepto trascendente de la seguridad alimentaria, necesaria para el pleno ejercicio del derecho a la alimentación. La FAO entiende que ésta existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana (Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996)). A falta de estos factores se genera un estado de inseguridad alimentaria. Por lo anterior, dicho organismo hace hincapié en que la seguridad alimentaria es dinámica, en razón de esta característica se debe comprender el carácter de vulnerabilidad de la seguridad alimentaria en el futuro de las comunidades, en la cual pueden verse tras variables que señala la FAO y que transcribimos a continuación:

1. Vulnerabilidad como un efecto directo / resultado;
2. Vulnerabilidad resultante de varios factores de riesgo;
- 3.- Vulnerabilidad por la incapacidad de manejar tales riesgos.

Asimismo la FAO define que estas medidas deben reducir el grado de exposición al peligro o fortalecer la capacidad de respuesta, para reducir las amenazas futuras y el grado de vulnerabilidad de los grupos sociales que son detonantes de la denominada inseguridad alimentaria. Dicho aspecto de previsión de las posibles contingencias alimentarias, también es retomado en la exposición de motivos de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, que al respecto señala lo siguiente:

“En México, garantizar la distribución equitativa de alimentos se ubica en nuevos escenarios del desarrollo y de la desigualdad; eso le confiere un tratamiento especial en una estrategia de seguridad social de carácter preventivo. Por ello, deben establecerse límites en cuanto a factor de tensión y desequilibrio en sus vertientes sociales y regionales internas y, también, en lo que toca a los componentes externos. Los avances tecnológicos, la velocidad en la difusión de la información, la diseminación del proceso de globalización en todas las escalas territoriales y los ajustes recurrentes al modelo de economía de mercado provocan desequilibrios complejos en la estructura socio espacial del país, pero también formas nuevas para enfrentarlos.”

De lo anteriormente descrito podemos tomar cuatro ejes primordiales que inciden en el desarrollo de una planeación para la seguridad alimentaria:

- 1) Distribución equitativa de alimentos;
- 2) Evolución en el desarrollo de los países;
- 3) Desequilibrios sociales, los desequilibrios económicos, externos e internos y el sistema globalizado en el que interactúan los estados; y
- 4) Avances tecnológicos y difusión de la información.

Derivado de dichos fenómenos no sólo de carácter local, sino mundial, la FAO determina como medida para mejorar el acceso directo a alimentos la creación de redes de seguridad social, dentro de las cuales pueden encontrarse los denominados Programas de transferencia de ingresos, social, fundados en nociones de inclusión y universalidad de los derechos, que deben tener como objetivo la FAO señala lo siguiente:

“Estos pueden ser en dinero efectivo o en especies, pueden incluir cupones para alimentos, alimentos subvencionados y otras medidas dirigidas a los hogares pobres.”

La experiencia Latinoamericana en la implementación de los denominados Programas de Transferencia Condicionada (TPC), cuya estructura básica consiste “en la entrega de recursos monetarios y no monetarios a familias en situación de pobreza o pobreza extrema que tienen uno o más hijos menores de edad, con la condición de que estas cumplan con ciertas conductas asociadas al mejoramiento de sus capacidades humanas”. Para la

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

determinación de la población objetivo, se utilizan los siguientes mecanismos de focalización:

- a) Selección de unidades geográficas con mayores niveles de pobreza o marginalidad, con base en indicadores que al efecto se generen con las variables de ingresos por persona o familia o de necesidades sin satisfacer;
- b) Selección de familiares u hogares. Para determinar este aspecto se debe determinar si se quiere considera variables estructurales de la pobreza o marginalidad (con un índice de variabilidad menor) u otras basadas con el ciclo económico, con un grado de variabilidad mayor.
- c) Otro mecanismo es el de la evaluación de los niveles de ingresos de las personas, tomando como referencia las encuestas o empadronamientos emitidos por instituciones en programas o estudios relacionados.

Los anteriores mecanismos ayudan en la disminución del grado de error de inclusión en la población objetivo. Asimismo, la FAO establece que la adopción de (TPC) tiende a universalizar los derechos generados por políticas públicas para la atención de riesgos sociales.

#### IV. DE LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA EN MÉXICO.

Una vez señalado y referenciado lo anteriormente, en relación con la seguridad alimentaria, podemos señalar que las condiciones exógenas y endógenas a que está vulnerable la República Mexicana son diversas. Como ejemplo podemos recordar el riesgo biológico del brote de virus H7N3, de gripe aviar altamente patógena en México, en Tepatitlán y Acatic, en el estado de Jalisco, que provocó la muerte de cerca de 200,000 aves y la eliminación de otras 600,000, generando un impacto social-económico por el aumento de precio de aves y productos derivados. Fenómeno que en voz de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), genera una crisis en la seguridad alimentaria denominada crónica, por los efectos del brote señalado cuyos efectos aún siguen siendo palpables a la economía familiar.

En este escenario el Gobierno del Distrito Federal, implementó el denominado programa Central de Abasto a tu colonia, el cual suministró 20 toneladas de huevo a un costo menor del precio de dicho producto que sufrió un alza derivado del brote del virus H7N3, así como el fenómeno especulativo. Lo anterior para mantener y hacer posible la disponibilidad de este alimento de la canasta básica de los habitantes de esta ciudad, mediante la venta de huevo importado a un costo menor accesible para un porcentaje de la población cuyo nivel de ingresos bajos y el aumento de ese producto, hacían inaccesible la compra del mismo y la afectación a la dieta del habitante de la ciudad de México y el menoscabo a su derecho de alimentación y acceso una dieta completa y variada (frac. VI y X de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal).

Contextualizando los hechos, en este mes de mayo de 2013 se han presentado aumentos de precios en insumos como el huevo, tomate verde, jitomate, cebolla, chile, calabaza, chayote y en general se han encarecido entre 20 y 30 por ciento, conforme a la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño de la Ciudad de México (Canacope), lo que junto con el bajo poder adquisitivo que permiten los salarios en los grupos más vulnerables generando factores que obstaculizan el acceso a los suministros básicos y la continua insuficiencia de los ingresos familiares y nacionales para comprarlos, así como la inestabilidad de la oferta y la demanda y las catástrofes naturales y de origen humano, impiden satisfacer las necesidades alimentarias básicas de los habitantes de esta capital.

En este sentido, la actual situación es una sola muestra de las problemáticas que pueden poner en riesgo el pleno ejercicio al derecho a una alimentación adecuada y generar un

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

VI LEGISLATURA

estado de inseguridad alimentaria que puede derivar de múltiples factores exógeno y endógenos políticos, económicos, ambientales, etc., de los cuales el Estado Mexicano no está exento de sufrir sus embates.

En este contexto, la presente iniciativa pretende crear un mecanismo que permita reducir los riesgos en la seguridad alimentaria de los sectores más vulnerables en la Ciudad de México. Lo anterior bajo las siguientes características.

## V. CREACIÓN DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE RIESGOS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

No es desconocido para el sistema jurídico mexicano la creación de fondos presupuestales, los cuales pueden ser utilizados para diversos objetivos como la protección de ciertos bienes jurídicos resguardados por las normas. En este sentido, podemos señalar como ejemplo el Fondo de Prevención de Desastres (FOPREDE), instrumento financiero operado por Gobierno del Distrito Federal, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos de carácter natural o humano en el ámbito de protección civil. Instrumento que deriva de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, la cual establece la obligación del Gobierno del Distrito Federal para la expedición Reglas de Operación y Lineamientos sobre las cuales se basará el funcionamiento del Fondo. Asimismo en dicha norma se establece la obligación para contemplar en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos económicos necesarios para destinar los recursos necesarios para la operación del Fondo de Desastres y del Fondo Preventivo de Desastres Naturales.

Una vez señalados las bases sobre las que se sienta el desarrollo de la seguridad alimentaria, el sentido de la presente iniciativa es el de crear un Fondo para la prevención y atención de riesgos a la seguridad alimentaria y nutricional de los habitantes del Distrito Federal, para el efecto de que se pueda prevenir o atender los fenómenos de carácter humano, económico, natural o biológico que puedan impedir a los sectores sociales más vulnerables del Distrito Federal, acceder a los alimentos de la canasta básica.

Se prevé que dicho Fondo esté a cargo del Jefe de Gobierno, dado que en consonancia con las disposiciones derivadas de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, es el órgano de gobierno encargado de la promoción y planeación para la seguridad alimentaria y nutricional mediante el establecimiento de acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Distrito Federal. Lo que permitirá que este fondo sea la base de un programa integral para garantizar la seguridad alimentaria.

En este sentido, también se otorga al Jefe de Gobierno la expedición de las reglas de operación de dicho fondo para el que en términos de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, establezca los mecanismos financieros más óptimos para su funcionamiento a fin de dar cumplimiento al objetivo del Fondo que es asegurar la disponibilidad y accesibilidad de la población más vulnerables a los alimentos de la canasta básica ante fenómenos carácter humano, económico, natural o biológico de carácter local, nacional o internacional que puedan poner en riesgo la seguridad alimentaria de los habitantes del Distrito Federal.

En el funcionamiento de dicho fondo se pretende que se enfoque a la atención de la población vulnerable de la Capital de la República mexicana, como sujetos prioritarios de atención de riesgos a la seguridad alimentaria y nutricional, dado que como lo señalamos en el contenido de la presente iniciativa, las familias de escasos recursos y alta

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

marginación, son quienes recienten más los efectos de las alza de precios en los productos de la canasta básica, dado su bajo ingreso pe cápita y el incremento de los precios derivados de diversos factores perniciosos.

Se establece el carácter permanente de dicho Fondo, por lo cual se prevé se destinen recursos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del cada año, para la permanente operación del Fondo para la Prevención y Atención de Riesgos a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de los Habitantes del Distrito Federal. Lo anterior para el efecto de que en caso de que los recursos del fondo se agoten en un caso de contingencia, estos vuelan a contemplarse en el presupuesto de egresos siguiente al que se hayan agotado los recursos, toda vez que al dársele el carácter permanente dicho mecanismo deberá tener siempre los fondos necesarios para su operatividad.

En cuando la situación de los recursos del Fondo, se establece que éste se maneje a través de contrato de Fideicomiso Público, que garantice lo siguiente:

- 1) El mayor rendimiento económico de los recursos;
- 2) La mayor estabilidad y seguridad financiera del Fondo; y
- 3) Que permita la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesarias para hacer frente a las contingencias en los riesgos de seguridad alimentaria en el Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que fijada la competencia del órgano de gobierno encargado de ejercer la función legislativa en el Distrito Federal para conocer de la iniciativa presentada por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, esta comisión dictaminadora procedió a analizar y estudiar su motivación, en un tema que ha tomado en la esfera internacional día a día mayor relevancia; mismo que desde esta comisión se sigue trabajando; La Alimentación, el Derecho a una Alimentación y Nutrición adecuada en el Distrito Federal.

En esta tesitura, al examinar la motivación de la iniciativa, encontramos que básicamente surge de un análisis reflexivo realizado por la proponente, relacionado con la necesidad de activar a la Ley vigente de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Distrito Federal.

Es de destacar que la iniciativa de merito propone la creación de un Fideicomiso que administre al FORSADF , Fondo para la Prevención y Atención de Riesgos a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de los Habitantes del Distrito Federal.

Se describen también las formalidades que se deberán observar para la creación del Fondo y en que situaciones deberá aplicar.

Del mismo modo se proponen artículos transitorios donde se indica el origen de los recursos necesarios así como la emisión de las reglas de operación del Fondo en comento.

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

**CUARTO.-** Que los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en que la propuesta de iniciativa que presenta la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, procura atender los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que busca proveer de recursos para el caso de contingencias alimentarias en el Distrito Federal.

**QUINTO.-** Que la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, en su artículo 25 instruye al Jefe de Gobierno para que presente El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, a más tardar el 5 de junio del año inmediato siguiente al de su toma de posesión, a la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que emita su opinión a más tardar el 30 de Septiembre del mismo año; en la revisión efectuada al documento en el **EJE 1:**

**EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO**

**Área de Oportunidad 6. Alimentación.** Se observan una serie de propuestas encaminadas a la continuidad del programa anterior.

**SEXTO.-** Que el pasado 17 de Octubre del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Acuerdo donde se ordena la Creación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México, y que a la letra dice:

17 de Octubre de 2013 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA CREACIÓN DEL "SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO" QUE COORDINE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN.**

**Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México (Decidiendo Juntos)**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción II, 12 fracciones I, II, IV y V, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 20, 50, 14 y 15, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 20, fracciones III, IV y V, 30, 50 y 11 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, 10, fracciones II, IX, 40, 80 y 90 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 90 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que corresponde al titular de la Administración Pública del Distrito Federal la aplicación de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, que son la vía eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral de la Ciudad de México, en beneficio de sus habitantes.

Que bajo los principios de integración, estructura y funcionamiento en la actuación gubernativa y con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en el ámbito de su competencia, deben adecuar su actuación para consolidar las acciones que garanticen el pleno ejercicio de los derechos sociales de los habitantes de la Ciudad de México.

Que para la simplificación, economía, legalidad, eficiencia y eficacia, transparencia e imparcialidad en los actos administrativos, es indispensable fortalecer la coordinación y ejecución de políticas y programas en materia de desarrollo

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

social en la Ciudad de México.

Que el Gobierno de la Ciudad de México tiene entre sus objetivos la construcción de un Estado de bienestar, cuyas políticas públicas suponen un desarrollo progresivo que se caracteriza por la equidad y el fortalecimiento del tejido social.

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, es el documento rector de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, el cual establece como uno de sus objetivos: contribuir en el avance de la seguridad alimentaria, en particular entre la población que se encuentra en condición de vulnerabilidad social, entre otros.

Que el Gobierno de la Ciudad de México ejecuta ya, programas y acciones dirigidas a garantizar el acceso al derecho a la alimentación, como: Desayunos Escolares, los Programas de Comedores Comunitarios, Públicos Gratuitos y Populares; la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal, el Programa de Entrega de Despensas a Población en Condiciones de Vulnerabilidad, entre otros; así como una serie de mecanismos para el abasto de alimentos.

Programas Sociales en la Ciudad de México que garantizan el acceso a la Seguridad Alimentaria



Que de acuerdo al Estudio de Medición de Pobreza por Municipios 2010, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 1.7% de la población de las 16 delegaciones del Distrito Federal presenta pobreza extrema con carencia alimentaria, lo que representa alrededor de 160 mil personas.

Población en pobreza extrema con carencia alimentaria, 2010\*

Delegación	Personas	Porcentaje
Álvaro Obregón	13,625	1.9%
Azcapotzalco	2,937	0.8%
Benito Juárez	907	0.3%
Coyoacán	6,312	1.1%
Cuajimalpa de Morelos	2,418	1.3%
Cuauhtémoc	5,334	1.1%
Gustavo A. Madero	19,957	1.7%
Iztacalco	4,793	1.2%

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

Iztapalapa	53,678	2.8%
La Magdalena Contreras	3,942	1.7%
Miguel Hidalgo	1,249	0.4%
Milpa Alta	4,962	4.9%
Tláhuac	11,341	2.9%
Tlalpan	12,634	1.8%
Venustiano Carranza	6,601	1.5%
Xochimilco	9,920	2.3%
Total	160,608	1.7%

Nota: \* Se presentan los resultados de pobreza 2010 por municipio, dado que la Ley General de Desarrollo Social establece que el CONEVAL debe de medir la pobreza a nivel estatal cada dos años y a nivel municipal cada cinco años. Por lo que, los datos actualizados de pobreza extrema con carencia alimentaria para cada una de las 16 delegaciones del Distrito Federal se presentarán en el 2015.

Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2010). □ Que para atender la problemática antes señalada, el Gobierno de la Ciudad de México crea el programa "Alimentate", bajo los principios de integralidad, equidad social, justicia distributiva, eficiencia, eficacia y transparencia, que proporcionará a su población objetivo, en una primera etapa: alimento y facilitará el acceso a los servicios de salud, empleo, educación; y en una segunda etapa el acceso a programas de vivienda.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el presente:

## ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA CREACIÓN DEL "SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO" QUE COORDINE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN.

PRIMERO.- El "Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México" será diseñado, implementado y coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF), y el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, para conjuntar esfuerzos y contribuir a garantizar el acceso al derecho a la alimentación, y mejorar la calidad de vida de las personas con carencia alimentaria. Asimismo, podrán suscribir los instrumentos jurídicos de coordinación que se estimen necesarios.

SEGUNDO.- En el "Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México" participarán todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad que aplican programas, acciones y servicios dirigidos a garantizar el derecho a la alimentación que tiene la población en la Ciudad de México.

TERCERO.- El "Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México" debe garantizar a la Administración Pública hacer más eficaz y eficiente la entrega de los diversos beneficios, apoyos y servicios alimentarios a la población.

CUARTO.- El "Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México" debe garantizar la aplicación de la Ley de la Seguridad Alimentaria para el Distrito Federal.

QUINTO.- La coordinación de esfuerzos que ordena el "Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México" generará reservas, mismas que serán aplicadas en el programa "Alimentate", el cual está dirigido a atender a la población de la Ciudad de México que vive en condiciones de pobreza extrema con carencia alimentaria.

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF) deberá aplicar instrumentos de seguimiento y evaluación que permitan medir los avances en el estado nutricional y de salud de los beneficiarios del programa "Aliméntate".

SÉPTIMO.- Para acceder al programa "Aliméntate", los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que serán determinados en las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Administración Pública del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), y el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, deberán emitir los Lineamientos de Operación del "Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México".

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, deberá emitir las Reglas de Operación del Programa "Aliméntate".

QUINTO.- Los mecanismos de evaluación y monitoreo del sistema se realizará acorde a las leyes en la materia.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**

En mérito de lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, acordamos el siguiente resolutivo:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** La Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, determina que no es viable la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se modifica el artículo 6 y se adiciona un capítulo V, al Título Segundo de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para el Distrito Federal. Porque el 17 de Octubre del 2013, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial un acuerdo mediante el cual se crea El "Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México" que será diseñado, implementado y coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF), y el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, para conjuntar esfuerzos y contribuir a garantizar el acceso al derecho a la alimentación, y mejorar la calidad de vida de las personas con carencia alimentaria.



# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

**SEGUNDO.-** Que por tratarse la Iniciativa de Decreto por el que se modifica el artículo 6 y se adiciona un capítulo V, al Título Segundo de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para el Distrito Federal; de la creación de un Fondo, administrado por un Fideicomiso, esta Dictaminadora considera que en base al Acuerdo Publicado el 17 de Octubre del 2013, el Gobierno de la Ciudad de México presenta la solución a la problemática planteada en esta Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Polimnia R. Sierra Bárcena; y que se especifica en los siguientes puntos del Acuerdo mediante el cual se crea el "Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México":

TERCERO.- El "Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México" debe garantizar a la Administración Pública hacer más eficaz y eficiente la entrega de los diversos beneficios, apoyos y servicios alimentarios a la población.

CUARTO.- El "Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México" debe garantizar la aplicación de la Ley de la Seguridad Alimentaria para el Distrito Federal.

QUINTO.- La coordinación de esfuerzos que ordena el "Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México" generará reservas, mismas que serán aplicadas en el programa "Aliméntate", el cual está dirigido a atender a la población de la Ciudad de México que vive en condiciones de pobreza extrema con carencia alimentaria.

**TERCERO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que se continúe con el proceso legislativo correspondiente.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de Noviembre de dos mil trece.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

**COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.-**

  
\_\_\_\_\_  
Dip. Rubén Escamilla Salinas  
Presidente

# COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIP. POLIMNIA R. SIERRA BÁRCENA.

---

**Dip. Antonio Padierna Luna**  
Vicepresidente

---

**Dip. Miriam Saldaña Cháirez**  
Secretaria

---

**Dip. María Alejandra Barrios Richard**  
Integrante

---

**Dip. Orlando Anaya González**  
Integrante

---

**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
Integrante

---

**Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano**  
Integrante

---

**Dip. Rosalio Alfredo Pineda Silva**  
Integrante